



## SUBGRUPO C2-TEMA 6-IGUALDAD-CASTELLANO

### TEMA 6- Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad

1. Según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la Comunidad Autónoma de Galicia refuerza su compromiso en la eliminación de la discriminación entre mujeres y de hombres y en la promoción de la igualdad, atribuyéndole la mayor efectividad posible, en su campo de competencias, al principio constitucional de:

- a) Igualdad de oportunidades entre las personas de ambos sexos.
- b) Participación desequilibrada de los hombres en la toma de decisiones.
- c) Garantía de la dignidad de las mujeres.

2. Según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la Xunta de Galicia tomará en consideración el trabajo realizado por la Comisión para la Igualdad y para los Derechos de las Mujeres, del Parlamento gallego: Siempre que ello sea posible.

- a) Siempre que ello sea posible.
- b) En la elaboración de todos los programas y consignaciones presupuestarias.
- c) En la adopción y ejecución de las políticas dirigidas a la eliminación de todo tipo de discriminaciones contra las mujeres.

3. Según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, es un principio de actuación de la comunidad autónoma en materia de igualdad:

- a) La supresión de la dimensión de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la elaboración, ejecución y seguimiento de todas las acciones desarrolladas por el sector público autonómico en el ejercicio de sus competencias.
- b) La búsqueda y la eliminación absoluta de las discriminaciones por razones de sexo, sean directas o indirectas.
- c) La adopción de distintas actuaciones de fomento de su comprensión como función social con respeto al cuidado de familiares que, por sus dependencias, necesiten la asistencia de otras personas, mujeres y hombres.

4. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, a efectos de esta norma, el concepto de discriminación incluirá:

- a) El acoso o acoso moral por razón de género y el acoso sexual.
- b) Únicamente el acoso sexual.
- c) El acoso moral por razón de género no se distingue del acoso sexual.



## SUBGRUPO C2-TEMA 6-IGUALDAD-CASTELLANO

5. De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, se entenderá por acoso sexual:

- a) La situación en que una persona sea, fuese o hubiese podido ser tratada por razón de sexo de manera menos favorable que otra.
- b) La situación en que personas de un sexo determinado se encuentran en desventaja particular con respecto a personas de otro sexo.
- c) La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o con el efecto de atentar contra la dignidad de una persona.

6. En base al artículo 3 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, por lo que respeta al empleo, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo:

- a) Constituye siempre una discriminación.
- b) No constituirá discriminación cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando su objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.
- c) No constituirá una discriminación, salvo que atente contra la dignidad de la persona, en particular cuando se cree un contorno degradante, humillante u ofensivo.

7. De acuerdo con el artículo 4 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad entre mujeres y hombres:

- a) Se consideran medidas discriminatorias.
- b) No se considerarán discriminatorias.
- c) Tendrán carácter permanente.

8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de Decreto legislativo 2/2015, del 12 febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la conciliación del empleo y de la vida familiar de las mujeres y hombres y el fomento de la individualización de los derechos tendentes a esa conciliación se considera:

- a) Un criterio de actuación de la Xunta de Galicia.
- b) Una función de la Comisión Interdepartamental de Igualdad.
- c) Una función del Consejo Gallego de las Mujeres.

9. Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la Comisión Interdepartamental de Igualdad es el órgano colegiado e institucional de Galicia al que le corresponden, entre otras, la función de:

- a) Seguimiento de la aplicación de los planes para la igualdad de oportunidades y de lucha contra la violencia de género.
- b) La interlocución con la Xunta de Galicia a través de la consellería competente en materia de trabajo.
- c) La colaboración con la Comisión Consultiva Autonómica para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Negociación Colectiva.



## SUBGRUPO C2-TEMA 6-IGUALDAD-CASTELLANO

10. Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, el Consejo Gallego de las Mujeres es el órgano colegiado e institucional de Galicia al que le corresponden, entre otras, la función de:

- a) La colaboración con la Comisión Consultiva Autonómica para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Negociación Colectiva.
- b) El seguimiento de la aplicación de los planes para la igualdad de oportunidades y de lucha contra la violencia de género.
- c) La emisión de informes sobre el impacto de género de los reglamentos autonómicos.

11. Según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la Xunta de Galicia en su ámbito de competencias promoverá y llevará a cabo acciones dirigidas a conseguir los siguientes objetivos, en relación con la información, asesoramiento y orientación para las mujeres:

- a) Erradicación, en todas las formas de expresión oral o escrita, del uso sexista del lenguaje en el campo institucional.
- b) Garantizar el uso no sexista del lenguaje.
- c) Garantizar el funcionamiento de centros y servicios de información y asesoramiento a las mujeres en número y dotaciones suficientes.

12. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, en el acceso al empleo público gallego se analizará si los requisitos exigidos a las personas aspirantes determinan un perjuicio para las mujeres o para un colectivo predominantemente femenino:

- a) Con anterioridad a cualquier oferta de empleo público.
- b) Con anterioridad a la convocatoria del proceso selectivo.
- c) Una vez finalizado el proceso selectivo.

13. Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, cuando las pruebas de promoción interna comprendan la valoración de méritos de las personas candidatas se establecerá a favor de estas que, sean mujeres o sean hombres, estén utilizando o utilizasen, en los últimos cinco años, una licencia de maternidad, un permiso de paternidad, una reducción de jornada o una excedencia para el cuidado de familiares:

- a) Una puntuación superior para las mujeres.
- b) Una puntuación superior para los hombres.
- c) Una puntuación específica, que se graduará en función del tiempo utilizado en el ejercicio de esos derechos.

14. Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, cuando en el cuerpo, escala, grupo o categoría exista una diferencia porcentual de por lo menos veinte puntos entre el número de mujeres y el número de hombres se denomina:

- a) Desigualdad.
- b) Predominancia.
- c) Discriminación.



## **SUBGRUPO C2-TEMA 6-IGUALDAD-CASTELLANO**

15. Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, el establecimiento de un procedimiento informal de solución se establecerá para:

- a) Prevenir el acoso sexual.
- b) El ejercicio de los derechos de conciliación.
- c) La valoración excepcional del esfuerzo físico en las pruebas selectivas.